

A DESPACHO. Santander Cauca. Enero dieciséis (16) de 2023. La Demanda Laboral Radicado No. 2022-00100-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00100-00

Demandante. HAMES GALINDO MONTILLA
Demandado. HOLMES GALINDO MONTILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 03

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciar sobre la admisión o no de la presente demanda laboral de primera instancia formulada mediante apoderado por el señor **HAMES GALINDO MONTILLA**, residente en este municipio, **en contra del señor HOLMES GALINDO MONTILLA en calidad de propietario de la Panadería LA REINA DEL CAUCA** con sede en este municipio, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, más las modificaciones introducidas por el Decreto 2213 de 2022, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia en razón a la cuantía y por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue en este municipio sede del Circuito Judicial, razón por la cual se,

RESUELVE:

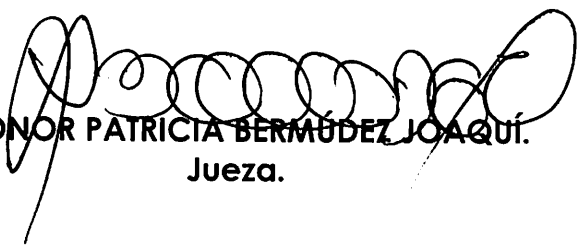
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por el señor **HAMES GALINDO MONTILLA**, residente en este municipio, **en contra del señor HOLMES GALINDO MONTILLA en calidad de propietario de la Panadería LA REINA DEL CAUCA registrada bajo Nit. 10482369-3**, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007, **NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO** de la demanda al demandado por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación se hará vía electrónico y/o física en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al demandado HOLMES GALINDO MONTILLA, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso, y los que solicitada la parte actora en el acápite **PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO** del libelo introductor y en todo caso deberá reunir la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al **Dr. EDISON MORERA** identificado con la cédula No. 76.143.212 y TPT. No. 375.873 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 04 DE HOY
17 /01 /2023. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.